

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio 17 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-717 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUL 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES e SKANDIA S.A. por la suma de \$454.263.00 fijadas por el H. Tribunal Superior a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$454.263.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE SKANDIA S.A.....	\$454.263.00
TOTAL.....	\$908.526.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 JUL 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

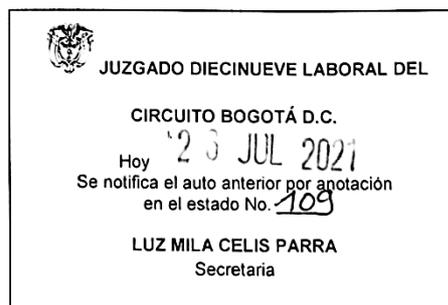
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

lm



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-559 informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA allegada en tiempo quien fuera notificada en debida forma. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personerla adjetiva para actuar al Doctor **JOSE ARMANDO RONDON REYES** identificado con CC. 19.394.944 portador de la T.P. 109262 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, en la forma y términos del poder obrante en el C.D visible a fl. 156.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTIA que presenta el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA a la entidad PORVENIR S.A., se niega el mismo, toda vez que PORVENIR S.A. está siendo accionada en el proceso que nos ocupa.

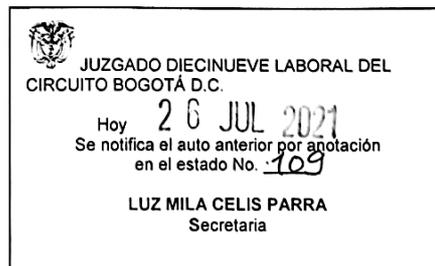
Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día quince (15) del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) hora: (11:30 A.M.)

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 17-310 informando que la providencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUL 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada, fue confirmada por el H. Tribunal Superior y de otra parte no hubo condena en costas para ninguna de las partes, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 26 JUL 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 18-231 informando que la providencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada, fue confirmada por el H. Tribunal Superior y de otra parte no hubo condena en costas para ninguna de las partes, procédase al archivo de las diligencias previas ~~las~~ constancias a que haya lugar.

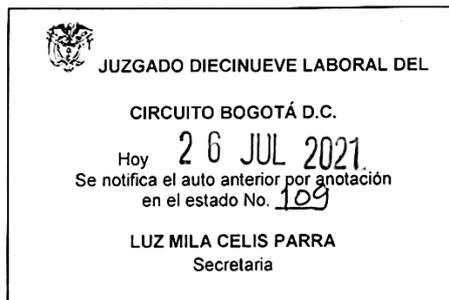
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 19-373 informando que la providencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada, fue confirmada por el H. Tribunal Superior y de otra parte no hubo condena en costas para ninguna de las partes, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 26 JUL 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-109, informando que obra contestación a la demandada por parte de las demandadas COLPENSIONES, allegadas en tiempo quienes fueran notificadas en debida forma. Sirvase Proveer.

(FALTAN CONTESTACIONES OTRAS DEMANDADAS)

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder obrante en el C.D visible a fl. 262.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder obrante en el C.D visible a fl. 262.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

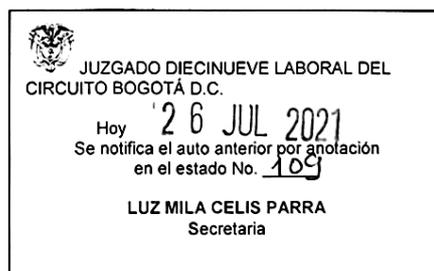
Una vez sea trabada la Litis en debida forma, se continuara el curso del proceso.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-375, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S.A., COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 23 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada** con CC. 1.073.245.886 y portador de la T.P. 313452 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder a ella conferido y visible en el C.D. obrante a fl. 36

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder a ella conferido obrante en el C.D. visible a fl. 34

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ identificada** con CC. 1.018.451.024 portador de la T.P. 302509 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder a ella conferido obrante en el C.D. visible a fl.34

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **DANIELA PALACIO VARONA identificada** con CC.1.019.132.452 y portadora de la L.T. 24981 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., en la forma y términos del poder a él conferido obrante en el C.D. visible a fl. 32.

5.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintitres (23) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.).

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el

asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 26 JUL 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>109</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-522, informando que obra contestación de la demandada PORVENIR allegada en tiempo quien fuera notificada en debida forma. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con CC.79.985.203 y portador de la T.P. 115849 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados **LOPEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, que obra en el C.D. obrante a fl. 172.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

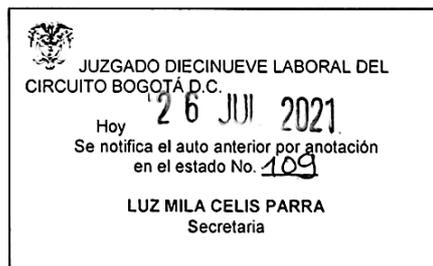
Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se **CÍTA** a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **diecisiete (17) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.).

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio 23 del año 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-180, informando que fue devuelto del Juzgado 41 Laboral del Circuito de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 23 JUL 2021

Teniendo en cuenta que el H Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, mediante audiencia de fecha octubre 30 de 2019, dispuso REVOCAR el auto proferido el 30 de julio de 2019, para en su lugar DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de competencia respecto de todas las pretensiones formuladas en contra de Transmilenio S.A., dentro del presente proceso ordinario, y que por auto de fecha diciembre 7 de 2019 se ordenó OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior y así mismo se fijó fecha para audiencia en la que se continuaría con el trámite, siendo lo correcto el archivo del proceso, dado que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se declaran sin valor ni efecto los autos de fecha diciembre 7 de 2019 respecto de la fijación de fecha para audiencia y 4 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso remitir el proceso al JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, de conformidad con el Acuerdo No. Ncsjbta20-109 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, para en su lugar, disponer el archivo de la actuación surtida previas las constancias a que haya lugar, dado lo decidido por el Superior.

Acotado lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

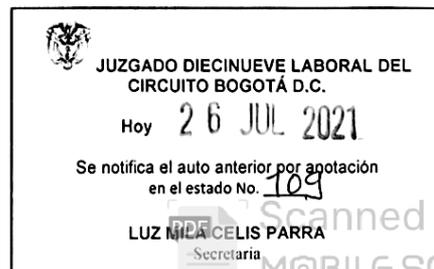
PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fecha diciembre 7 de 2019 respecto de la fijación de fecha para audiencia y 4 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso remitir el proceso al JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, de conformidad con el Acuerdo No. Ncsjbta20-109 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. disponer el archivo de la actuación surtida previas las constancias a que haya lugar, dado lo decidido por el Superior.

SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO de la actuación surtida previas las constancias a que haya lugar, dado lo decidido por el Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 19-625 informando que la sentencia apelada y consultada fue ADICIONADA Y CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

A costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas en escrito anterior.

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, adicionó y confirmó la sentencia apelada y consultada, sin condena en costas para ninguna de las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

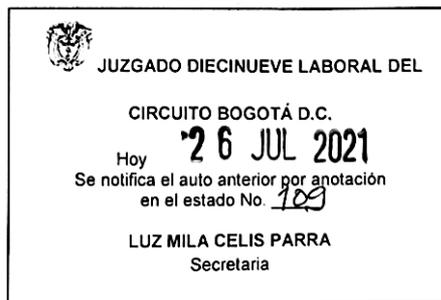
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-418 informando que la sentencia apelada fue ADICIONADA Y CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUL 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

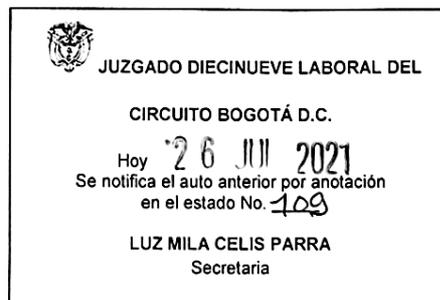
Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, adicionó y confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2007-012 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA en lo demás por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$500.000; agencias H. Tribunal Superior la suma de \$000.000; a cargo de la PARTE DEMANDANTE y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____ 26 JUL 2021 _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

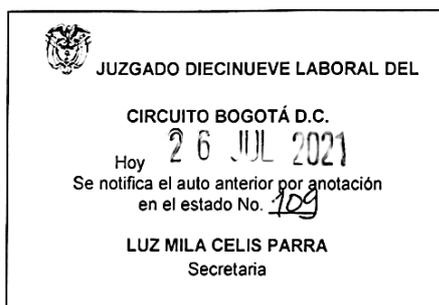
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 16-184 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

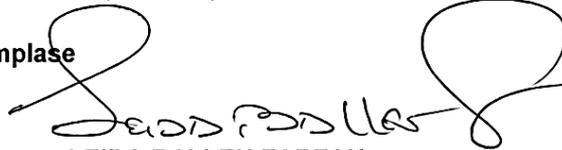
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada, sin condena en costas para ninguna de las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

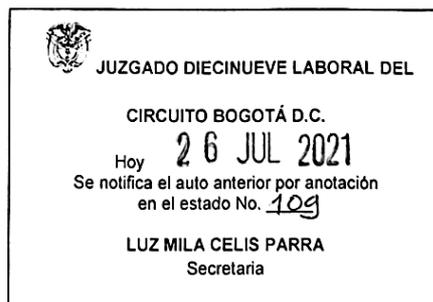
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 17-828 informando que la providencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada, fue confirmada por el H. Tribunal Superior y de otra parte no hubo condena en costas para ninguna de las partes, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 26 JUL 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veinticinco (25) del año 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-391 para resolver sobre los anteriores escritos que presentan las partes sobre el trámite dado a las notificaciones de las integradas como Litis consortes necesarios. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 23 JUL 2021

Solicita la parte demandante, se fije fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S. sin embargo, observa el Despacho que el auto admisorio de la demanda lo fue contra la entidad COLPENSIONES quien al contestar la demanda solicitó la integración en titis de las empleadoras EFICACIA S.A., SISTEEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA., DIEBOLD DE COLOMBIA S.A. y OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES, de las cuales obra que únicamente compareció a notificarse la demandada DIEBOLD DE COLOMBIA S.A, quien en el término concedido guardó silencio, sin que respecto de las demás obre su notificación en debida forma, carga esta que le corresponde acreditar a la demandada, no encontrándose trabada la Litis en debida forma, requisito indispensable para dar continuidad al proceso.

Observadas las documentales obrantes en el C.D. visible a fl. 182 del expediente, se tiene que el apoderado de la demandada menciona que una vez revisado el aplicativo de INTERRAPIDISIMO encontró la siguiente información, en referencia a los envíos de notificación:

- . EFICACIA S.A. (entrega exitosa 12/07/2018)
- . SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA (devuelto al remitente 12/07/18)
- . DIEBOLD DE COLOMBIA S.A. (devuelto al remitente 11/07/2018)

Que en vista de lo anterior y en concordancia con lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2020, procede a hacer las siguientes citaciones de notificación (art. 291) vía Correo electrónico:

- . DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA SAS enviada vía correo electrónico miguel.bonilla@dieboldnixdorf.com. Fecha de envío: 30/09/2020
- . EFICACIA S.A., enviada vía correo electrónico impuestos@eficacia.com.co y notificacionjudicial@eficacia.com.co. Fecha de envío 05/10/2020

Conforme lo anterior, revisando el contenido del CD allegado por la parte accionada COLPENSIONES, es evidente que reposan los certificados de existencia y representación legal de las integradas al contradictorio como Litis Consorcio necesario en los cuales para las empresas OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES LTDA y EFICACIA S.A. en donde se vislumbra las direcciones a donde puede dirigirse las notificaciones y comunicaciones de ley, en consecuencia, en aras del debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes se dispone REQUERIR a la demandada COLPENSIONES a defectos que dentro del término no superior a dos días contados a partir del momento de la notificación pro estado de esta decisión acredite el trámite impartido conforme lo normado en el art 291 del C.G.P a las prenombradas integradas, so pena de aplica sanciones legales.

En lo tocante a la integrada SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA, se verifica en el certificado de existencia y representación legal de la misma que no obra allí dirección para su notificación así como bien lo indica la accionada no existe correo electrónico, en consecuencia con el fin mismo de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción y defensa se procede con el emplazamiento, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá,

referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) del integrado SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA, al doctor OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C.C. No. 79.580.490 y T.P. No. 301.098 del C.S.J.

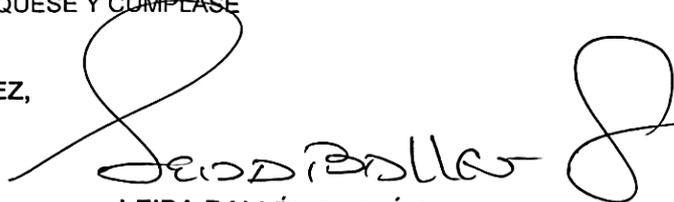
Librese telegrama al abogado a la CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 14 APTO 451 en Bogotá Teléfono móvil 3202002064, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFICAR Y CORRER traslado por el término legal para que conteste la demanda.

Cumplidas cada una de las órdenes aquí proferidas vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

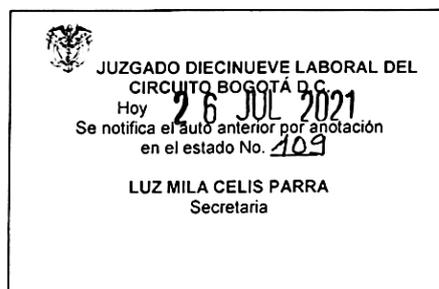
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2007-055 informándole que la sentencia apelada fue REVOCADA por el TRIBUNAL SUPERIOR y casada por la H. CORTE SUPREMA. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

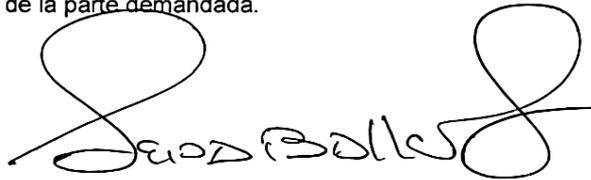
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$950.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$950.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$0.00.000.00
TOTAL.....	\$950.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 JUL 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

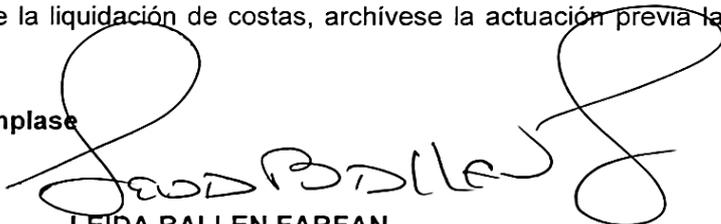
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

